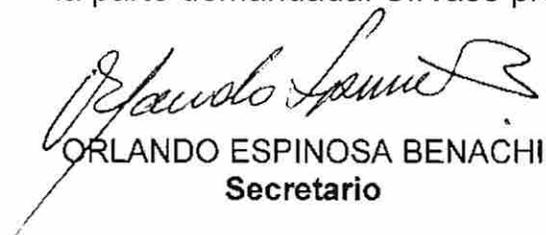


NOTA SECRETARIAL. Caloto- Cauca, 13 de agosto de 2020, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Acción Reivindicatoria, radicado bajo partida No 2019-00029-00, para resolver sobre el rechazo de la demanda de reconvención presentada por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.


ORLANDO ESPINOSA BENACHI
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Caloto-Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
Radicación: 2019-00029-00
Demandante: MARIA AMPARO MOLINA VALENCIA.
Demandado: BELARMINA VELASCO

Vuelve a Despacho la demanda Verbal de Acción Reivindicatoria, radicada bajo partida No 2019-00029-00, instaurada por la señora MARIA AMPARO MOLINA VALENCIA, por medio de apoderado judicial, Dr. LUIS FERNANDO MERA VELASCO, en contra de la señora BELARMINA VELASCO, para resolver lo que fuere legal.-

En Auto de fecha 18 de junio de 2019¹, se decidió no admitir la demanda concediendo un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados.

Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2019², el apoderado de la parte demandante subsana la demanda y mediante Auto del 15 de julio del mismo año se admitió la misma.

El 26 de diciembre de 2019, se notificó personalmente la señora BELARMINA VELASCO. (Folio 67).

El 24 de enero de 2020, la apoderada de la parte demandada contesto la demanda y presentó demanda de Reconvención DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de menor cuantía.

Mediante Auto del 10 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda de Reconvención de Deslinde y Amojamamiento, siendo demandante la señora

¹ Folio 48 y ss del cuaderno principal

² Folio 52 y ss del cuaderno principal

BELARMINA VELASCO, en contra de la señora MARIA AMPARO MOLINA VALENCIA.

Dentro de los cinco (5) días concedidos para subsanar la demanda de reconvencción, la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento plazo que venció el 03 de julio de 2020.

En consecuencia, y de conformidad con el art, 90 del C.G.P, la demanda debe ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, actuará de acuerdo con lo previsto en la norma antes citada, y

RESUELVE:

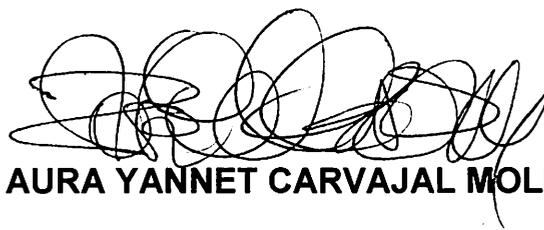
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Reconvencción inicialmente referida, por lo antes expuesto.-

SEGUNDO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO.- continuar con el trámite respectivo del proceso Verbal Reivindicatorio, instaurada por la señora MARIA AMPARO MOLINA VALENCIA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA